



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2019  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio <b>DJ-INF-LXIV-1188.19</b> y anexos de Gladys Adriana Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Aguascalientes.	<b>031476</b>
Escrito y anexos de Ricardo Enrique Morán Fáz, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno de Aguascalientes.	<b>031479</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso y el Secretario General de Gobierno, ambos de Aguascalientes, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo el informe

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 33, fracción XVIII, 95 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 32, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad y 11, fracción I, del Reglamento interior de la Secretaría General del Gobierno del Estado, respectivamente, establecen:

**Poder Legislativo**

**Constitución Política del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 15.** El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Este se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este artículo.

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 33.** El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

**XVIII.** Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

**Artículo 95.** La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, ejercerá las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen.

**Artículo 99.** La Mesa Directiva de la Diputación Permanente será electa para cada uno de los períodos de receso, su elección y funcionamiento se regirá por lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.

**Poder Ejecutivo**

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2019

**solicitado** en el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **autorizados**, solo por parte del Poder Ejecutivo de Aguascalientes, **delegados** y aportando como **pruebas** las documentales, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, éstas dos últimas a las que alude el Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

---

**Artículo 32.** Al Titular de la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

**XXX.** Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia;

[...]

### **Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 11.** Corresponde al Secretario, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley, las siguientes:

I. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

[...]

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes**

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>º</sup> de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, al exhibir, respectivamente, los antecedentes legislativos del decreto controvertido y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, ~~corrásese traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal;~~ en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a

<sup>7</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]

<sup>10</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

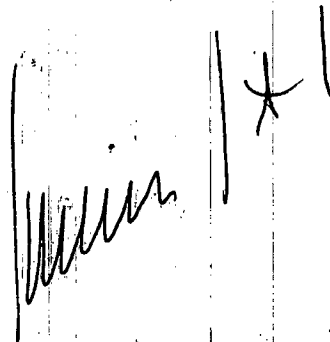
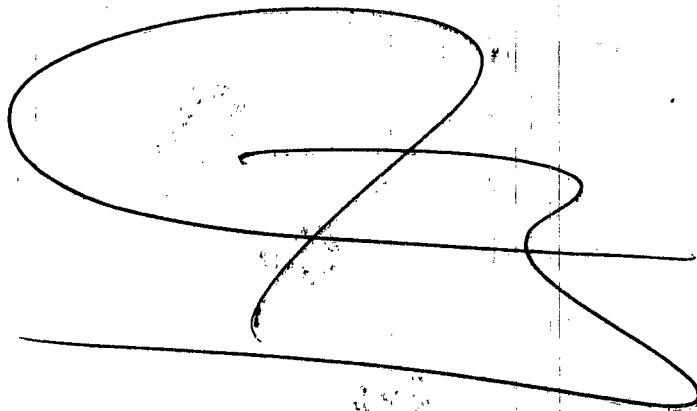
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2019

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>11</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **85/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAF/LMT/EBG 03

<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.